SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA
FECHA 3/9/2026 HORA 1:55 P.M.
RECIBIDO POR
S:40 19 10

Senado De La República Dominicana

Ley que Regula el Uso de Uniformes de las Trabajadoras Domésticas

Considerando Primero: Que en República Dominicana, al igual que en otros países, la demanda de servicios domésticos ha aumentado en los últimos años, debido a múltiples factores como: la creciente participación de la mujer en la fuerza de trabajo, la ausencia de políticas que permitan conciliar la vida laboral con la familiar, las modificaciones de la organización y la intensificación del trabajo, la ausencia de la prestación de servicios de ayuda doméstica por el Estado, el envejecimiento de la sociedad, entre otros;

Considerando Segundo: Que las trabajadoras domésticas realizan una contribución significativa a la economía mundial, que incluye el aumento de las posibilidades de empleo remunerado para las trabajadoras con responsabilidades familiares, el incremento de la capacidad de cuidado de las personas de edad avanzada, los niños y las personas con discapacidad, y un aporte sustancial a las transferencias de ingreso;

Considerando Tercero: Que el trabajo doméstico sigue siendo infravalorado y que lo realizan principalmente las mujeres, muchas de las cuales forman parte de comunidades desfavorecidas, que son particularmente vulnerables a la discriminación con respecto a las condiciones de empleo y de trabajo, así como a otros abusos de los derechos humanos, tales como la obligatoriedad de vestir un uniforme que las diferencie de los demás en espacios públicos y privados;

Considerando Cuarto: Que, en los países en desarrollo, como la República Dominicana, donde históricamente ha habido escasas oportunidades de empleo formal, las trabajadoras domésticas constituyen una proporción importante de la fuerza de trabajo nacional y se encuentran entre los trabajadores más marginados;

Considerando Quinto: Que la Constitución dominicana en su artículo 55, numeral 11 referencia sobre el trabajo doméstico, lo siguiente: "El Estado reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social, por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales;"

Considerando Sexto: Que la República Dominicana es signataria de diversos Convenios Internacionales que versan sobre el trabajo doméstico, siendo uno de estos últimos el Convenio No. 189, sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, adoptado en Ginebra por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en fecha 16 de junio de 2011. Ratificado a su vez por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 104-13, en fecha 02 de julio de 2013.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 16-92, que aprueba el Código de Trabajo, de fecha 25 de mayo de 1992;

Visto: El Convenio No. 189, sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, adoptado en Ginebra por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en fecha 16 de junio de 2011. Ratificado a su vez por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 104-13, en fecha 02 de julio de 2013.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y DEL AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación del uso de uniformes de las trabajadoras domésticas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

SECCIÓN I
DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

1. **Trabajadora doméstica:** Es toda aquella mujer que preste servicio en un hogar realizando las labores de aseo, cocina, lavado, asistencia, cuidado de niños, así como cualquier otra tarea propia del cuidado del hogar.

2. **Trabajo doméstico:** Designa el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos.

CAPÍTULO II
DEL USO DE UNIFORMES DE LAS TRABAJADORAS DOMÉSTICAS

Artículo 4.- Uso de uniformes dentro del hogar. Las trabajadoras domésticas usarán uniforme dentro del hogar donde han sido contratadas para realizar su labor, siempre y cuando le sea exigido por su empleador.

Artículo 5.- Uso de uniformes en lugares públicos y privados de uso público. Las trabajadoras domésticas no estarán obligadas a el uso de uniformes en lugares públicos y privados de uso público, tales como: restaurantes, salones de eventos, plazas comerciales, tiendas, clubes, salones de belleza, así como cualquier otro.

SECCIÓN I
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 6.- Prohibiciones. Queda prohibido obligar a las trabajadoras domesticas a vestir uniforme fuera del hogar, sin importar el lugar de que se trate, ya sea: parques, áreas de juego de niños, o aquellos lugares públicos y privados de uso público referidos en el articulo 5 de esta Ley.

CAPITULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- Sanciones a los empleadores. Los empleadores de trabajadoras domésticas, serán sancionados con cinco (5) salarios mínimos, si violan las disposiciones del capítulo II de esta Ley.

Artículo 8.- Sanciones a los propietarios, gerentes o administradores de lugares públicos y privados de uso público. Los propietarios, gerentes o administradores de lugares públicos y privados de uso público serán sancionados con diez (10) salarios mínimos, si violan las disposiciones del capítulo II de esta Ley.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA...

Iniciativa presentada por:

Casimiro Antonio Marte Familia
Senador de la República
Provincia Santiago Rodríguez